

AUTO NO. EPA-AUTO-1059-2023 DE MARTES, 18 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TERRAZA Y REFRESQUERIA Y PANADERIA DONDE NIETO”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento mencionado el 01 de julio de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 122-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el 01 de julio de 2023, siendo atendida por el señor **ANDERSON NIETO JULIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12577867, en calidad de administrador.

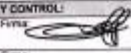
Durante la inspección en el establecimiento TERRAZA Y REFRESQUERIA Y PANADERIA DONDE NIETO, se pudo evidenciar que contaba con tres cabinas y un bajo direccionados al espacio público, el cual se encontraba contaminando por medio de ondas sonoras. El artefacto sonoro se encontraba encendido direccionado hacia la vía pública emitiendo fuertes ondas sonora al exterior traspasando así los límites de su propiedad, también se evidencia que el establecimiento en mención no cuenta con infraestructura que le permita contener las emisiones de ondas sonoras al exterior.

Con base en lo evidenciado se constató por parte de la Subdirección Técnica, el incumplimiento referenciado en el Acta Nro. 122-2023 del 01 de julio de 2023, en los siguientes términos:



(“)

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020
				Versión: 1.0
				CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>1</u> Mes: <u>Julio</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>11:30</u>				
Acta No. <u>122-2023</u>				
Radicado SIGOB:		Radicado VITAL:		
(No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)				
DEPENDENCIA:	ARS <input checked="" type="checkbox"/>	FPMP <input type="checkbox"/>	VERTIENTOS <input type="checkbox"/>	CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE				
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Terraza y Refresquera y Paradero donde Nieta</u>				
Persona Natural o Jurídica: <u>Anderson Nieto</u> Email: <u>andersonnieto@hotmail.com</u>				
Tipo y Número de Identificación: <u>CC 12577867</u> Teléfono: <u>3103627031</u>				
Dirección: <u>Mz L Lt 3 Nansaco</u> Georreferenciación:				
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>09-165815-02</u> Licencia Construcción:				
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL				
Nombre: <u>Anderson Nieto Nieto</u> Tipo y Número de Identificación: <u>125034606</u>				
Calidad: Administrador <input checked="" type="checkbox"/> Propietario: <input type="checkbox"/> Representante Legal: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>				
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:				
<u>El establecimiento terraza y refresquera y Paradero donde Nieta se encontraba emitiendo ondas sonoras al espacio público infringiendo la normatividad ambiental.</u>				
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:				
2.1. Suelo: <input checked="" type="checkbox"/>				
2.2. Hidrología: <input checked="" type="checkbox"/>				
2.3. Atmosfera:				
3. ASPECTOS BIÓTICOS:				
3.1. Flora: <input checked="" type="checkbox"/>				
3.2. Fauna:				
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)				
Violación, percepción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:				
Descripción: <u>el establecimiento se encuentra infringiendo la normatividad ambiental en los decretos 948 de 1995 y la resolución 0627 del 2006, en su artículo 44,45.</u>				
Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, al paisaje o la salud humana:				
Descripción del hecho generador: <u>El establecimiento se encontraba con 3 cabinas y un bajo direccionados al espacio público, en el momento el dueño explica que solo estaban funcionando 2 cabinas, se realizaron mediciones entre 80, 90, 4.</u>				
Descripción del vínculo causal: <u>Violación de la Normatividad ambiental que genera el ruido</u>				
Pruebas recomendadas:				
Descripción: <u>Acta, fotos, videos y mediciones sonométricas</u>				


EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020
				Versión: 1.8
				CÓDIGO: F-CVS-001
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)				
Concepto de flagrancia y calificación de la infracción de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):				
Se recomendó la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, antes de establecer en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva a imponer es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.				
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 38 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción o opciones)				
Amonestación escrita		SI	NO	
Suspensión de obra o actividad	X			
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres				X
Decomiso preventivo de productos, elementos, insumos o implementos utilizados para cometer la infracción				X
Se ubicaron en: 44 - 1013				
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL				
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):				
La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.				
Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción o opciones)				
Comunicar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.				
Reparar o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.				
Qui con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.				
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción o opciones)				
Reincidencia.				
Cometer la infracción para ocultar otra.				
Reiterar la responsabilidad o atribuirla a otros.				
Infringir varias disposiciones legales.				
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.				
Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vedas, restricciones o prohibición.				
Obtener provecho económico para sí o un tercero.				
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.				
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.				
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.				
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.				
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.				
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:				
Duración del hecho (inicio): _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____				
En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho debe encomendarse a la infracción el presente formulario al tiempo de aplicarse, caso o situación generador de la infracción y/o procedimiento sancionatorio de naturaleza administrativa.				
OBSERVACIONES				
Se realizó suspensión de la actividad sonoro, durante el río sedimento no se realizó decomiso La persona no firma.				
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:				
Nombre: <u>William De los Angeles Franco</u>		Firma: 		
Tipo y Número de identificación: <u>1093301016</u>		Firma: _____		
Nombre: _____		Firma: _____		
Tipo y Número de identificación: _____		Firma: _____		

(")

Por lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, emitió Concepto Técnico Nro. 1045 de fecha 13 de julio de 2023, el cual expresa lo siguiente:



(“)

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

CONCEPTO TECNICO 1045 FECHA: 13/07/2023

RADICADO SIGOB/VITAL		FECHA	FECHA
MEMORANDO		FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input checked="" type="checkbox"/> QUEJA <input checked="" type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> ACUJ <input type="checkbox"/> VIABILIDAD EVENTO <input type="checkbox"/> VIABILIDAD PUBLICIDAD <input type="checkbox"/> CDA <input type="checkbox"/> OTRO CUAL:		
SOLICITANTE	SUBDIRECCION TECNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	DOCUMENTO	C. C 12577867
EMPRESA/PERSONA NATURAL	TERRAZA Y REFRESQUERIA Y PANADERIA DONDE NIETO	NIT/CEDULA	09-165815-02
DIRECCION	NAZARENO, Mz L – Lt 1	LOCALIDAD	3
CORREO ELECTRONICO	ANDERSONIETO1@HOTMAIL.COM	TELEFONO	3103627031
FECHA DE VISITA	1/07/2023		


ANTECEDENTES

De acuerdo a las funciones de la Subdirección Técnica del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, donde funcionarios de apoyo realiza visita Inspección Técnica a los comercios nocturnos (discotecas, bares y restaurantes), se realiza operativo de control y vigilancia a los establecimientos de comercios ubicados en diferentes puntos de la localidad 3, con el fin de identificar fuentes de contaminación auditiva por amplificación emisiones sonora que trasciende al espacio público y que generan un impacto ambiental.

DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 11:30 del 01 de Julio del 2023, se realiza visita de vigilancia y control en el barrio Nazareno, Mz L Lt 1, durante la visita fue atendida por el señor **ANDERSON NIETO JULIO**, en su calidad de administrador.

Durante la inspección en el establecimiento **TERRAZA Y REFRESQUERIA Y PANADERIA DONDE NIETO**, se pudo evidenciar que contaba con tres cabinas y

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008


un bajo direccionados al espacio público, el cual se encontraba contaminando por medio de ondas sonoras.

El artefacto sonoro se encontraba encendido direccionado hacia la vía pública emitiendo fuertes ondas sonora al exterior traspasando así los límites de su propiedad, también se evidencia que el establecimiento en mención no cuenta con infraestructura que le permita contener las emisiones de ondas sonoras al exterior.

ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL																																																			
Recibo social: TERRAZA Y REFRESQUERIA Y PANADERIA DONDE NIETO Caudales: Dirección: MZ L LT 1 NAZARENO Fecha - hora: 13/07/2023 11:30PM 20000007																																																			
Valores en dB(A) de cada receptor parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valor para sonoras de hasta 5 fuentes: 003 017 06 019 022 013 04 005 013 005 012 003 012 014																																																			
Tiempo de cada medición (minutos): 3 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1																																																			
Extremo: Máx [04] Mín [03] LAeq(15s) 50.9 dB(A) Tiempo total 15 minutos Saca de hasta 5 bandas																																																			
Valores en dB(A) de cada medición parcial de LAeq(15s): Tiempo de cada medición (minutos): Extremo: Máx [] Mín [] LAeq(15s) dB(A) Tiempo total minutos Diferencia																																																			
<table border="0"> <tr> <td>LS9</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Por Inadecuación</td> <td><input type="checkbox"/> Por Tonalidad</td> <td><input type="checkbox"/> Por Impulsividad</td> <td><input type="checkbox"/> Por Inadecuación</td> <td><input type="checkbox"/> Por Tonalidad</td> <td><input type="checkbox"/> Por Impulsividad</td> <td><input type="checkbox"/> Por Inadecuación</td> <td><input type="checkbox"/> Por Tonalidad</td> <td><input type="checkbox"/> Por Impulsividad</td> <td><input type="checkbox"/> Por Inadecuación</td> <td><input type="checkbox"/> Por Tonalidad</td> <td><input type="checkbox"/> Por Impulsividad</td> <td><input type="checkbox"/> Por Inadecuación</td> </tr> <tr> <td>90.6 dB(A)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>													LS9													<input type="checkbox"/> Por Inadecuación	<input type="checkbox"/> Por Tonalidad	<input type="checkbox"/> Por Impulsividad	<input type="checkbox"/> Por Inadecuación	<input type="checkbox"/> Por Tonalidad	<input type="checkbox"/> Por Impulsividad	<input type="checkbox"/> Por Inadecuación	<input type="checkbox"/> Por Tonalidad	<input type="checkbox"/> Por Impulsividad	<input type="checkbox"/> Por Inadecuación	<input type="checkbox"/> Por Tonalidad	<input type="checkbox"/> Por Impulsividad	<input type="checkbox"/> Por Inadecuación	90.6 dB(A)												
LS9																																																			
<input type="checkbox"/> Por Inadecuación	<input type="checkbox"/> Por Tonalidad	<input type="checkbox"/> Por Impulsividad	<input type="checkbox"/> Por Inadecuación	<input type="checkbox"/> Por Tonalidad	<input type="checkbox"/> Por Impulsividad	<input type="checkbox"/> Por Inadecuación	<input type="checkbox"/> Por Tonalidad	<input type="checkbox"/> Por Impulsividad	<input type="checkbox"/> Por Inadecuación	<input type="checkbox"/> Por Tonalidad	<input type="checkbox"/> Por Impulsividad	<input type="checkbox"/> Por Inadecuación																																							
90.6 dB(A)																																																			
Resolución 0627 de 2006. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Resolución 1983 del 2002. Ministerio de Salud.																																																			

Teniendo en cuenta lo antes dicho, el establecimiento se encuentra infringiendo las normativas ambientales vigentes, contemplada en el decreto 948 de 1995 específicamente en sus Artículo 45,46, 48 y 51, y la resolución 0627 del 2006 en su Artículo 15, por lo anterior la STDS procede a realizar mediciones sonométricas para determinar el nivel de presión sonora emitido por el establecimiento obteniendo valores de **90.9 dB(A)**. Por lo que se la STDS decide imponer medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido.



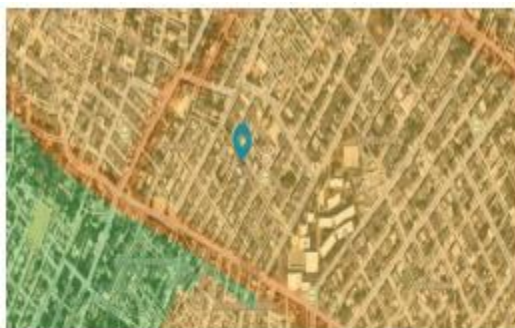
	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

MAPA



MAPA USO DEL SUELO

- COMERCIAL 4 (C4)
- INSTITUCIONAL 2 (I2)
- INSTITUCIONAL 3 (I3)
- INSTITUCIONAL 4 (I4)
- MIXTO 2 (M2)
- MIXTO 3 (M3)
- RESIDENCIAL TIPO A (RA)
- RESIDENCIAL TIPO B (RB)
- RESIDENCIAL TIPO C (RC)
- RESIDENCIAL TIPO D (RD)
- ZONA VERDE (ZV)
- ZONA VERDE DE PROTECCION (ZVP)



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento TERRAZA Y REFRESQUERIA Y PANADERIA DONDE NIETO, ubicado en Nazareno, Mz L Lt 1, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área residencial tipo A, reglamentada en la columna 2 del cuadro No 7 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Institucional 3, comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1 portuario 1 y 2 institucional 1 y 2, turístico y residencial, Restringido: institucional 4 y comercio 3, prohibido: industrial 2 y 3, portuario 3 y comercial 4.

RESULTADO DE LA MEDICIÓN REALIZADA

Fecha de Medición: marzo 26 del 2023

Max: 94.0 dB(A)

Min: 83.9 dB(A)

LAeq: 90.9 dB(A)

Hora de Inicio de la Medición: 10:45 pm


Hora de Finalización de la Medición: 10:55 pm

Tiempo de Medición: 10 Minutos

Ubicación de la Medición: distancia de 1.5 mts de la entrada principal.





	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

Propósito de la medición: Establecer Niveles de Presión sonora generado por el funcionamiento de los artefactos sonoros los cuales están instalados en un área Interna del Establecimiento.


Información del Equipo de Medición: Sonómetro 210500287 calibrado.

Resultado de la Medición: **90.9 dB(A)**.

CONCEPTO TECNICO


Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el barrio Nazareno, Mz L Lt 1 al establecimiento **TERRAZA Y REFRESQUERIA Y PANADERIA DONDE NIETO** por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normalidad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. Conforme a los resultados obtenidos de las mediciones realizadas (**90.0 dB(A)**), se puede evidenciar que el establecimiento está causando contaminación auditiva incumpliendo con lo establecido en la **Resolución 0627/06**, "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental". **Artículo 2**, Horarios: Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios. **DIURNO** NOCTURNO De las 7:01 a las 21:00 horas De las 21:01 a las 7:00 horas y **Artículo 9**, Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido: En la **Tabla 1** de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)). Los niveles de emisión de ruido sobrepasaban los estándares máximos permisibles en horario nocturno (55dB(A)).
2. En ocasión a lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible le recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, legalizar la medida preventiva de suspensión temporal de la actividades descrita anteriormente hasta tanto no realice todos los trabajos y adecuaciones necesarias que le permita mitigar las afectaciones que está generando su actividad económica al ambiente y a los residentes del sector mediante acta de imposición de medida preventiva contemplada en la **Ley 1333 de 2009 artículo 15**: Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días. De acuerdo a estos hallazgos, se traslada a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, el presente concepto técnico, con la finalidad de suspender de manera inmediata la actividad anteriormente descrita hasta tanto no se realice las adecuaciones y trabajos necesarios que le permita mitigar las afectaciones que están causando al ambiente de la zona y los residentes del sector por ruido.



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

3. La STDS sugiere a la Oficina Asesora Jurídica realizar los requerimientos al establecimiento de manera inmediata con el fin de garantizar un ambiente sano en la zona donde se encuentra ubicado el establecimiento.


El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico y su expediente a la Oficina Asesora Jurídica.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI NO


ROBERTO JUNIOR GONZALES HERRERA
Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible


ALFONSO CAPELLA CALDERON
Coordinador del Área ARS


WILMAN DE LOS REYES FRANCO
Asesor Externo

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008


REGISTRO FOTOFRAFICO Y ANEXOS

	ACTA DE VISITA PARA PROCESAMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCION AMBIENTAL (Ley 1332/2001)	Fecha: 26/10/2020 Versión: 1.2 Código: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE META: Día: 4 Nov 2020 Hora: 08:55 Fin: 09:30		Acta No: 421-2020
Rutina de Inspección: Inspección por infracción ambiental		Rutina de Visita: Inspección por infracción ambiental
DEPENDENCIA: ARS <input checked="" type="checkbox"/> FPP <input type="checkbox"/> VERIFICACION <input type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACCIONARIO RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: Textana y Repeticiones en el Cuadrante de la Vista		
Persona Natural o Jurídica: DAWOS CONSULTING S.A.S		
Tipo de negocio de explotación: CC 41033264 Teléfono: 3105623057		
Dirección: W.L. 113 Manrique Departamento: Cartagena		
Municipio, localidad y/o Resguardo: 04-16080-02 Área: Comunal		
BASE DE DATOS SOBRE LA VISITA DE INSPECCION Y CONTROL		
Nombre: Andres de Melo Salas Tipo y Número de Identificación: 915004620		
Cargo: Subdirector Profesión: Asesor Representación Legal: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>		
DESEMPEÑO DE LA VISITA DE INSPECCION Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS		
El establecimiento textil y repeticiones y repeticiones a donde se encuentra ubicado en el espacio público infringe la sustentabilidad ambiental.		
2. RESPECTOS AMBIENTALES		
2.1. Ruido: <input checked="" type="checkbox"/>		
2.2. Vibración: <input checked="" type="checkbox"/>		
2.3. Aire: <input type="checkbox"/>		
2.4. APLICACIÓN DE LEYES:		
2.1. Ley: <input checked="" type="checkbox"/>		
2.2. Norma: <input type="checkbox"/>		
RESUMEN DE RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DE MATERIA AMBIENTAL, según Ley 1332/2001		
Finalidad: Inspección y control de cumplimiento ambiental		
Observación: El establecimiento se encuentra infringiendo la normatividad ambiental en los decretos 495 de 1995 y la resolución 0637 del 2006, en sus artículos 44,45.		
Comentarios: Se sugiere al infractor, se sugiere al infractor, se sugiere al infractor.		
Descripción del hecho ambiental: El establecimiento se encuentra con bombas y un budo direccionados al espacio público en el momento de su uso se genera ruido excesivo que genera molestias y se considera violación de la Ley 1332/2001.		
Descripción del hecho ambiental: Violación de la Normatividad ambiental que genera el ruido		
Pruebas Investigadas: Acta, fotos, videos y mediciones sonométricas		





**Salvemos Juntos
a Cartagena**

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

EPA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2008)	Fecha: 28/11/2020 Versión: 1.3 Código: F-CVS-001
<p>IMPUESTOS DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 de la Ley 1333/2008)</p> <p>Conforme de Registro y cumplimiento de la totalidad de la totalidad de la Ley 1333/2008.</p> <p>Se encuentra la necesidad de imponer medidas preventivas en el lugar de ocurrencia de los hechos, así como en el presente se indica en los hechos y motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1333/2008, la medida preventiva aplicable es de naturaleza económica, siendo aplicable preventiva y temporaria, contra el responsable respectivo, y se aplica en beneficio de las personas a que fueron legal:</p>		
<p>Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 13 de la Ley 1333/2008): <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p>Administración: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p>Resolución de obra o actividad: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p>Aplicación preventiva de dispositivos, prohibición y sustitución de fuente o fero actividad: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p>Medidas preventivas de carácter económico, medidas o instrumentos aplicados para controlar la infracción: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p>De carácter económico: 149 - 3025</p>		
<p>CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL:</p> <p>Gravedad de la infracción (Grado de Alteración Ambiental y Evaluación del Riesgo):</p> <p>La gravedad de la infracción se refiere a la naturaleza de la infracción, el tipo de actividad de hecho y/o materia que genera la infracción ambiental y la naturaleza y complejidad de los hechos, se debe tener en cuenta la importancia de la actividad ambiental y/o materia que se está realizando en el momento de la infracción.</p> <p>Causas de atribución de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 8 de la Ley 1333/2008):</p> <p>Corresponde a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. De no haberse iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, deberá ser una infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que sea una infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental.</p> <p>Causas de atribución de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 8 de la Ley 1333/2008):</p> <p>Responsabilidad: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p>Resolución de obra o actividad: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p>Aplicación preventiva de dispositivos, prohibición y sustitución de fuente o fero actividad: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p>Medidas preventivas de carácter económico, medidas o instrumentos aplicados para controlar la infracción: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p>El cumplimiento total o parcial de las medidas preventivas: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p>		
<p>TEMPERATURA DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL:</p> <p>Origen del hecho: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____</p> <p>Se debe de tener en cuenta que la infracción ambiental se refiere a la infracción ambiental antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que sea una infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental.</p>		
<p>OBSERVACIONES:</p> <p>Se realizó inspección de la actividad sonora, durante el día cedimiento no se realizó documento La firma no firmó.</p>		
<p>PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL:</p> <p>Apellido: Jimena Datoz Rojas Pinedo Firma: _____ Tipo y número de identificación: 1093301010</p> <p>Apellido: _____ Firma: _____ Tipo y número de identificación: _____</p>		



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



(")

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo anterior el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

Que el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (…)”

Que el artículo 2°, ibídem, cita:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Del Acta de visita Nro. 122-2023 del 01 de julio de 2023, y lo evidenciado en el Concepto técnico 1045 de fecha 13 de julio de 2023, se avizora que el establecimiento de comercio **TERRAZA Y REFRESQUERIA Y PANADERIA DONDE NIETO**, podría estar incumpliendo con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Decreto 948 de 1995, en sus artículos 44 y 45 establece las siguientes prohibiciones:

“ARTICULO 44. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere permiso previo de la autoridad competente.

ARTICULO 45. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares

permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

De igual manera, el artículo 51 ibidem contempla:

“ARTÍCULO 51. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente”.

En el mismo sentido, la Resolución No. 0627 de 2006 que reglamenta la emisión de ruido y ruido ambiental, en sus artículos 9 y 26 establece:

“Artículo 9. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).

En equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la presente resolución, se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos”

V. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, se añade al presente acto administrativo el memorando EPA-MEM-02082-2023 del 04 de julio de 2023, por el cual se remite el Acta de visita No. 122-2023 del 01 de julio de 2023 y el concepto Técnico Nro. 1045 de fecha 13 de julio de 2023.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas al despacho y teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, con motivo de la visita de inspección y vigilancia realizada el día 01 de julio de 2023, se evidenció un presunto incumplimiento con la Resolución 0627 de 2006, que establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, e igualmente con el decreto 948 de 1995, frente al manejo de altoparlantes y amplificadores sonoros en determinadas zonas.

En consecuencia, este Establecimiento Público Ambiental, procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el establecimiento de comercio **TERRAZA Y REFRESQUERIA Y PANADERIA DONDE NIETO**, de conformidad a los hechos expuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del establecimiento **TERRAZA Y REFRESQUERIA Y PANADERIA DONDE NIETO**, con Nit 09-165815-02, ubicado en el Barrio NAZARENO, Mz L – Lt 1, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas Acta de visita No122-2023 del 01 de julio de 2023 y el concepto Técnico Nro. 1045 de fecha 13 de julio de 2023, con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

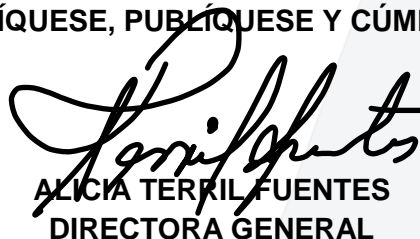
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al establecimiento **TERRAZA Y REFRESQUERIA Y PANADERIA DONDE NIETO**, al correo electrónico andersonnieto1@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente auto y de los documentos pertinentes, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Revisó: *Heidy Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Elaboró: *Laura Bustillo Gómez*
Asesor Jurídico Externo – OAJ - EPA